

**“NORMAS ESPECIFICAS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 DEL PLIEGO 013 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”**

**DIRECTIVA GENERAL N° 007-2014-MINAGRI**

Formulada por: Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego.

**I. OBJETIVOS:**

Son objetivos de la presente Directiva:

- a) Asegurar la transparencia y neutralidad de las personas que prestan servicios en la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.
- b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o administrados por el Ministerio de Agricultura y Riego, a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.
- c) Establecer un procedimiento para la atención de denuncias sobre infracciones a los principios, deberes y prohibiciones sobre neutralidad y transparencia durante los procesos electorales.

**II. FINALIDAD:**

Garantizar la neutralidad y transparencia en la gestión de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, durante los procesos electorales que comprendan la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local; así como, los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

**III. BASE LEGAL:**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.3. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatoria.
- 3.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.8. Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- 3.9. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.10. Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.
- 3.11. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.12. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.13. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.14. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.15. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 3.16. Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios, y su modificatorias Ley N° 29849.

- 3.17. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 3.18. Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, que modificó, entre otros, la denominación de la entidad a Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.19. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.20. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, denominado "Reglamento de la Carrera Administrativa".
- 3.21. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y modificatorias.
- 3.22. Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.23. Resolución N° 014-2011-JNE, establece reglas sobre el Principio de Neutralidad en Procesos Electorales.
- 3.24. Resolución N° 004-2011-JNE, aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral.
- 3.25. Resolución N° 123-2012-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- 3.26. Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, crea la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego.
- 3.27. Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC, "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG.

#### **IV. ALCANCE:**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que prestan servicios en la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad.

#### **V. DISPOSICIONES GENERALES:**

##### **5.1. Definiciones**

Para efecto de la presente Directiva se entiende por:

- a) **Candidato.-** Postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular.
- b) **El Servidor del MINAGRI.-** Es toda persona natural que presta servicios en la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad.
- c) **MINAGRI.-** Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) **Neutralidad política.-** Es el deber ético de los servidores del MINAGRI de ser neutral; es decir, actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de su funciones respecto de las distintas opciones políticas que participan en los procesos electorales, asimismo, comprende la prohibición del aprovechamiento del cargo o función pública para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato u organización política que participe en los procesos electorales.
- e) **Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que desde su constitución expresan el pluralismo democrático; participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normatividad vigente. Comprende a los partidos políticos,

movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

- f) **Período Electoral.**- Es el período de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.
- g) **Proselitismo Político.**- Cualquier actividad destinada a ganar simpatizantes o partidarios para una organización política que participa en un proceso electoral y las actividades que impliquen la realización de propaganda o publicidad de un determinado candidato u organización política que participa en un proceso electoral. Así también, como las actividades orientadas a perjudicar los intereses de organizaciones políticas de cualquier índole de sus representantes o de sus candidatos, se encuentren o no inscritos.

## 5.2. Principios Rectores

### a) **Respeto a la Ley:**

Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la Constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los servidores del MINAGRI durante los procesos electorales.

### b) **Probidad:**

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional en la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, desechando cualquier provecho o ventajas para sí o terceros.

### c) **Veracidad:**

Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicio en el MINAGRI, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

### d) **Justicia y Equidad:**

Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

El principio de equidad implica que no se otorguen ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad. Asimismo, el servidor del MINAGRI, en su condición de ciudadano, goza de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública al servicio de la Nación.

## 5.3 Deberes

### 5.3.1. Neutralidad Política.- La cual comprende:

#### a) Imparcialidad e independencia:

El servidor del MINAGRI, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia de sus vinculaciones con candidatos u organizaciones políticas.

#### b) Uso adecuado de los bienes pertenecientes al patrimonio del MINAGRI:

El servidor del MINAGRI, debe proteger y conservar los bienes de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013, utilizándolos en forma racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso, derroche o que éstos sean empleados, para fines particulares o propósitos distintos a los objetivos institucionales.

### **5.3.2 Transparencia.-** La cual comprende:

- a) Ejercicio transparente y responsable en el desarrollo de su función o actividad pública:

El servidor del MINAGRI, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Toda decisión que deba adoptar el servidor del MINAGRI, en el ejercicio de su función o actividad pública, deberá ser ética, transparente, objetiva y debidamente sustentada. Los recursos públicos y patrimonio que se utilicen para tales fines deberán disponerse correcta y transparentemente dentro de los objetivos, metas presupuestadas y programadas en el MINAGRI.

- b) El servidor del MINAGRI, deberá brindar y facilitar al ciudadano así como a quienes trabajan en la entidad, al acceso fácil y oportuno de la información pública, incluyendo la relativa a finanzas públicas, salvo las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

### **5.4 Prohibiciones**

#### **5.4.1. El servidor del MINAGRI, sin excepción alguna, está prohibido de realizar las siguientes actividades:**

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral, durante su horario de trabajo o de prestación de servicio mientras permanezca en el local institucional ó en cualquier entidad del Estado, así como durante las comisiones de servicios fuera de la entidad.
- b) Utilizar el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza, de manera especial los vehículos, locales, oficinas, mobiliarios, teléfonos, faxes, computadoras, correos electrónico, inmuebles e infraestructura logística en general. Esta disposición incluye tanto los recursos provenientes del Tesoro Público como por toda fuente de financiamiento.
- c) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o política. Esta prohibición alcanza a cualquiera de los servidores del MINAGRI que tengan cargo de dirección y/o confianza en la entidad, tengan la facultad de designación y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección del personal.
- d) Inducir a las personas bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto a cierto candidato; hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio; inducir o ejercer presión sobre ellos para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias; así como inducir para que participen en reuniones o mítines políticos partidarios con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado candidato u organización política.

- e) Ejercer presión sobre los beneficiarios de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos del MINAGRI, con la finalidad de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, influyendo de cualquier modo en los procesos electorales. La infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.

**5.4.2 En el ejercicio de sus funciones o actividades en horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicios fuera del lugar de trabajo, el servidor del MINAGRI sin excepción está prohibido de realizar las siguientes actividades:**

- a) Realizar actividades político-partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, durante los procesos electorales.
- b) Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
- c) Promocionar a los candidatos u organizaciones políticas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga.
- d) Emitir opinión a favor o en contra y/o informar a los ciudadanos sobre las cualidades personales de cualquiera de los candidatos o sus respectivos planes de gobierno durante los procesos electorales.
- e) Difundir fotos o imágenes, de cualquier candidato u organización política durante los procesos electorales.
- f) Direccionar el sentido del voto de los beneficiarios de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos del MINAGRI o respaldar una causa o campaña político-partidaria. La infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.

**5.4.3. El servidor del MINAGRI que ejerza cargo de dirección y/o de confianza, sin excepción, está prohibido de realizar las siguientes actividades, utilizando su cargo, aun cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones:**

- a) Realizar actividades político-partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, durante los procesos electorales.
- b) Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
- c) Promocionar a los candidatos u organizaciones políticas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
- d) Participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.

- e) Incrementar la publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas durante la etapa previa a la fecha de convocatoria de elecciones generando mayores gastos que los previstos por parte de la entidad.
- f) Realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, a partir de la fecha de convocatoria de elecciones, a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas; salvo las excepciones que establece la normatividad vigente sobre la materia.

#### **5.5 Obligación de comunicar la trasgresión del Deber de Neutralidad:**

- 5.5.1. El servidor del MINAGRI que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos ante la Secretaría Técnica de apoyo al procedimiento administrativo disciplinario del MINAGRI, al que alude la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en adelante Secretaría Técnica del MINAGRI.
- 5.5.2. En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

### **VI. MECANICA OPERATIVA**

#### **6.1 Procedimiento para el trámite de denuncia:**

- 6.1.1 La trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción.
- 6.1.2 El servidor del MINAGRI, independientemente de su régimen laboral o contractual, que incurra en las infracciones previstas en la presente Directiva, será sometido al proceso administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normatividad legal vigente independiente del régimen laboral o contractual al que pertenezcan.
- 6.1.3 La Secretaría Técnica del MINAGRI, es la instancia competente para evaluar y calificar las denuncias sobre hechos que contravengan los principios, deberes y prohibiciones de las disposiciones contenidas en la presente Directiva que presenten los ciudadanos o el servidor del MINAGRI.
- 6.1.4 Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometan por infringir lo dispuesto en la presente Directiva, se sujetan a lo estipulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 6.1.5 La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

#### **6.2 Control Interno Previo:**

Los Directivos de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos deberán:

Verificar y cautelar que los servidores del MINAGRI no incurran en inconductas funcionales previstas en el numeral 5.2, 5.3 y 5.4 de la presente Directiva durante los procesos

electorales, ya sea presidencial, parlamentario, regional, provincial o municipal, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

### **6.3 Absolución de Consultas:**

Cualquier servidor del MINAGRI que desee adoptar alguna decisión personal vinculada con los aspectos regulados por la presente Directiva, podrá formular sus consultas por escrito a la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, señalando en forma precisa el aspecto normativo sujeto a interpretación o aclaración correspondiente relacionada al alcance y contenido de la presente Directiva.

### **6.4 Cláusula Interpretativa:**

La presente Directiva establece los principios, deberes y prohibiciones mínimas exigidas a los servidores del MINAGRI, a fin de garantizar la transparencia y la neutralidad política. Ninguna de las cláusulas de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado.

### **6.5 Reportes de Denuncias:**

La Secretaría Técnica de apoyo al procedimiento administrativo disciplinario del MINAGRI, elaborará un reporte bimensual a la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, sobre las denuncias presentadas y tramitadas en el marco de lo dispuesto en la presente Directiva.

## **VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Única.- El funcionario público que se encuentra bajo licencia de sus funciones y que participa en un proceso electoral debe tener presente que está prohibido de:

Usar el nombre e imagen de la institución o utilizar directa o indirectamente dinero, donaciones, materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles, instalaciones o demás patrimonio del MINAGRI para la convocatoria y/o realización de mítines políticos; o para realizar efectuar propaganda electoral a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.

## **VIII. RESPONSABILIDAD:**

Son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva:

El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego y su Secretario Técnico del MINAGRI.